

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°187-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, de 02 julio de 2026

VISTO:

El Informe Legal N°263-2026-OGAJ-MDJLBYR, y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante el EXPEDIENTE N°13086-2026, de fecha 15 DE JUNIO DEL 2026, el administrado ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, interpone recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°063-2026-MDJLBYR/GFYS, del 04 de marzo del 2026 y NOTIFICADA A LA ADMINISTRADA CON FECHA 05 de marzo del 2026.

Dicha resolución resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la acumulación del Expediente de la **Notificación de Cargo N°365-2025/SGIA/GFYS/MDJLBYR** al Expediente de la **Notificación de Cargo N° 62-2025/SGIA/GFYS/MDJLBYR**, por existir conexidad objetiva y probatoria, conforme a lo previsto en el artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los administrados Esdras Ricardo Medina Minaya, Lenny María Araca Quispe, Alexander Luis Rodríguez Chávez, Lourdes Mara Gutiérrez Molleapaza, Walter Enzo Esquivel Castro, Rosa Surco Choque, Paulo Cesar Portugal Vargas, Policarpio Miguel Morales Zegarra, Ana María Galdós Postigo, Ronald Gustavo Velazco García, la Asociación de Vivienda Quinta Jardín del Amanecer, Ana María Figueroa Paredes, Yolanda Saldívar Huamanguillas, Juan Carlos Guzmán Jiménez, Carolina Chinchay Guerra y Andy Leonel Bautista Ramos, como propietarios del predio ubicado en propietarios del bien inmueble ubicado en Ubicación Rural Unidad Catastral N°20200 - Unidad Catastral Añaspata Grande del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento Arequipa, este mismo inscrito mediante Partida N° 04005209 de SUNARP; LA MULTA **ASCENDIENTE A LA SUMA TOTAL DE S/ 598, 423. 83 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTI TRES MIL CON 83/100 SOLES)**; por la comisión de la infracción tipificada en el **Infracción del numeral 1.01.1** Habilitación y/o acondicionamiento de terrenos rústicos con fines de vivienda y otras sin contar con resolución de licencia de habilitación Urbana, por el monto de **S/ 19, 668. 29 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 29/100 SOLES)** y por la comisión de la infracción tipificada en el **Infracción del numeral 1.02.1** Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o cumplir los procedimientos que establece la ley N°29090, su reglamento y modificaciones, por el monto de **S/ 578, 755. 054 (QUINIENTOS**

SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 054/100 SOLES).; prescritas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo donde se señaló como presuntos infractores a Jhony Joel Machaca Mamani, Dominga García Juárez, Ceferino Lázaro Pacompia Chata, Luis Alberto Surco Choque conforme a los argumentos expuestas en la presente.

ARTICULO CUARTO: DISPONE como medida complementaria **LA DEMOLICION** del predio ubicado en Ubicación Rural Unidad Catastral N°20200 - Unidad Catastral Añaspata Grande del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento Arequipa inscrito con partida registral N° 04005209, **por Infringir las normas reglamentarias municipales**, al no contar con Licencia de Edificación y habilitación urbana, estas prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR.

ARTICULO QUINTO: PONER DE CONOCIMIENTO a la administrada que mediante Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR en el Artículo 33 señala el Régimen de Beneficios para el pago de Multa, para las infracciones **MUY GRAVES** teniendo **descuento del 40%** para las multas, si el pago se realiza dentro de los 15 días hábiles de la notificación de la multa administrativa y **el 20%** de descuento si el pago se realiza después de los 15 días hábiles y antes de los 30 días hábiles de la notificación de la multa administrativa.

Al respecto se puede colegir lo siguiente:

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/8283-calculador-dias-habiles-o-calendario>), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°063-2026-MDJLBYR/GFYS, fue el 04 de marzo del 2026, EL PLAZO PERENTORIO (**15 DÍAS HÁBILES**) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCÍO EL **15 DE JUNIO DEL 2026**, por ende quedando firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°063-2026-MDJLBYR/GFYS).

En consecuencia, se deduce que el pedido del administrado deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante trámite con N° de Exp.13086-2026, de fecha 15 DE JUNIO DEL 2026, la administrada ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°063-2026-MDJLBYR/GFYS, la cual fue notificada el 05 DE MARZO DEL 2026, con esto procurándose impugnar un ACTO FIRME, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el 26 DE MARZO DEL 2026.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 263-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO** el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°063-2026-MDJLBYR/GFYS, del 04 de MARZO del 2026, interpuesto por el administrado ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, mediante Exp. N° 13086-2026, de fecha 15 DE JUNIO DEL 2026, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA** en Calle Sánchez Cerro N°208, Urb. Manuel Prado del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
Recurrente
OGAJ
GFYS
OTIyC


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

481445